

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2019-00074 [Cuaderno nulidad]

En atención al informe secretarial rendido¹, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de nulidad invocada por el demandado ANGEL MARIA AVILA FONSECA por indebida notificación y representación de la demandante².

El artículo 135 del Código General del Proceso señala que no podrá alegar la nulidad quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla, y se rechazarán de plano las que se basen en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas.

Descendiendo al asunto de marras, se tiene que el demandado Ávila Fonseca ya había actuado previamente en el asunto, pues el mismo atendió y participó en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 16 de junio de 2022³, donde manifestó: *conozco del proceso se que la señora MARTHA ORTIZ me demandó*, sin que se haya opuesto a la actuación cautelar y quedando como depositario del inmueble.

En ese orden, desde junio de 2022 el accionado tiene pleno conocimiento del proceso y participó en el mismo a través de la diligencia comisionada, siendo casi un año después que pretende se declare la nulidad por indebida notificación, a pesar de haber afirmado en la aludida diligencia, que conocía del proceso y la demanda.

De otra parte, frente a la supuesta indebida representación de la demandante, en consonancia con lo anterior, es de advertir que estos supuestos yerros debían ventilarse a través de la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, contenida en el numeral 5° del artículo 100 del estatuto procesal general.

Adicionalmente, el profesional del derecho que dice representar al demandado no aportó poder debidamente otorgado por éste.

Por lo brevemente discurrido, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad invocada por el demandado ANGEL MARIA AVILA FONSECA.

SEGUNDO: REQUERIR al profesional del derecho para que aporte mandato debidamente conferido.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

¹ Archivo 004 del cuaderno de nulidad.

² Archivo 001.

³ Archivos 029 a 031 del cuaderno principal.

JASS

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 96
fijado el 9 de AGOSTO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246eacf0f42cbcb1161da3c3f1f1ae3dbc06e1822d33a5fddd826cf3cd7c8430**

Documento generado en 08/08/2023 12:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>